REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Proceso N° 2019-01286.

Dándose los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes de conformidad con el literal g) núm. 2 de la norma en cita.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Oportunamente archivese el expediente. Registrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

SEXTO. Advertir a la parte demandante que nuevamente podrá interponer la demanda, transcurridos 6 meses después contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALEN

JUZGADO CINCUENTA CIVII. MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 321 del C de P. C., la